



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo- Cuaderno de Medida Cautelar

Radicación N° 70001-33-33-002-2000-01376-00

Ejecutante: COOGUALIVA EN LIQUIDACIÓN

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAMPUES

Asunto: Auto suspende medida cautelar

Visto el plenario, se observa que en providencia de 17 de agosto de 2018¹ se ordenó la suspensión del presente proceso por el término de seis meses, es decir, hasta el 15 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del CGP.

Así las cosas, como quiera que dentro del referido proceso obra medida cautelar, se procederá a suspender las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Problema jurídico

¿Es procedente decretar la suspensión de las medidas cautelares?

Argumento Central

Teniendo en cuenta que el presente proceso se procedió a acceder a la solicitud de suspensión del proceso presentada de común acuerdo por las partes integrantes del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se procederá a suspender las medidas cautelares decretadas dentro del referido proceso.

Síntesis

Se ordenará a suspender las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por la empresa COOGUALIVA EN LIQUIDACIÓN contra el MUNICIPIO DE SAMPUES.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Oficiese a las entidades bancarias en tal sentido. Conforme se motivó.

NOTIFIQUESE

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

¹ Fl. 112-114

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO - SUCRE**
Por anotación en ESTADO NO 114 notifico a las partes
de la providencia suscrita por 29-Ago-18
Las ocho de la mañana (p.m.)
Cleo